

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

27 de abril de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre el trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" en el año 2016



### RESPUESTA

Informó el número de trámites solicitados y señaló que no cuenta con una base de datos con los datos requeridos, por lo cual, puso a disposición consulta directa de los Plano de Alineamiento



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la información incompleta y que no corresponde



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar, para que se pronuncie sobre la existencia de los formatos del trámite, y en su caso, notifique su puesta a disposición.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

.Los formatos del trámite "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía"



### PALABRAS CLAVE

tramite, alineamiento, planos, precedentes, improcedentes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

En la Ciudad de México, a **veintisiete de abril de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0904/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090162622000133, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

“Se solicita que esa Institución de Gobierno informe lo siguiente:

¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2016?

¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2016?

Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2016; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite.

Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2016, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite.” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

**Medio para recibir notificaciones:** Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0465/2022 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 154 y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General de Política Urbanística, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas por la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0826/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, de fecha 16 de febrero de 2022, la Dirección de Control Territorial atendió su solicitud, mismo que se adjunta en copia simple al presente.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

[Se reproducen datos de contacto]

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de rev1s1on en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

- a. Oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0826/2022 del dieciséis de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Director de Control Territorial y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, en relación con *¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2016?*, le informo que en el año 2016 se recibieron 1,053 solicitudes.

En relación con *¿Cuántos requerimientos del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2016? Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2016; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite. Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2016, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite*, le comento que no se cuenta con una base de datos que contenga la información en los términos solicitados; no obstante lo anterior, le informo que los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía contienen el Cuadro de Modificaciones que cuenta con las columnas e información siguientes:

Fecha Ref.	Ubicación	Tramo	Tipo de Modificación	Autorización
Fecha y oficio con los cuales se autoriza la inscripción o modificación	Calle, número oficio y/o lote y manzana del inmueble objeto de la inscripción o modificación	Tramo de calles entre el que se encuentra el inmueble objeto de la inscripción o modificación	En qué consiste la inscripción o modificación	Contiene el nombre del servidor público que autoriza dicha inscripción o modificación

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito se informe al interesado que se ponen a su disposición para consulta directa los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía, con la finalidad de que obtenga la información de su interés, los cuales pueden ser consultados en la Planoteca de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicada en el Sótano del domicilio que aparece en el pie de página de este oficio, del día lunes 21 al miércoles 23 de febrero de 2022, en un horario de las 09:00 a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

las 11:00 hrs., donde será atendido por la encargada de dicha área, la C. Norma Flores Tapia. Por último, se hace notar que los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía sólo contienen la información referente a las modificaciones que fueron procedentes, por lo que para conocer el número de trámites improcedentes bastaría con realizar una resta entre los trámites ingresados y los trámites procedentes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El siete de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Del documento que se escribió en el oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0826/2022, en el cual atendieron a los cuestionamientos que realicé a través de esa Plataforma, manifiesto que la resolución que se da es insuficiente e incoherente, toda vez que señalan en general que “no se cuenta con una base de datos que contenga la información en los términos solicitados”, siendo que para mi segunda pregunta, indican que reste únicamente el total de trámites ingresados menos los trámites procedentes, lo cual no tiene lógica, ya que de acuerdo a lo que me explicaron en la planoteca, los trámites procedentes que se realizan a inicios de año pueden ser trámites realizados el año que le antecede, y este tipo de datos no vienen asentados en los planos, y también, se puede decir que los trámites que se ingresan a finales de año, no se llevan a cabo ese mismo año, y puede que se modifiquen al año siguiente, esto es que, no existe una forma real de saber cuantos fueron únicamente del año 2016.

Para la tercera pregunta, me dirigen a la planoteca de esa secretaría para que pueda consultar las direcciones en el Cuadro de Modificaciones de los planos, sin embargo, esta consulta ya la realicé el año pasado y observé que únicamente se anota la calle y número oficial, o lote y manzana, no así la colonia, código postal y alcaldía; y cabe señalar que esa Dependencia SI cuenta con la información que solicité, porque las modificaciones se hacen con el formato número TSEDUVI\_DVP\_1, y que se hace llamar “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía”, y en este formato es necesario que se anote la dirección completa, es decir, calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación. Y también puedo corroborar que tienen la información, porque el año pasado, hice este trámite para mi propiedad; y en el caso de mi cuarta pregunta, de las solicitudes negativas, únicamente dicen que reste el total de trámites ingresados menos los trámites procedentes, y esta respuesta tampoco atiende lo que se preguntó, y esa secretaría también cuenta con la información que solicité. Tengo conocimiento de esto porque mi vecina



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

hizo el mismo trámite que yo y fue improcedente, y aunque fue negado, también le pidieron el mismo formato que señalé en el párrafo anterior.

También destaco que NO me dijeron las fechas en que ingresaron y concluyeron cada uno de los trámites, tratando ellos de explicar que lo únicamente que hay es cuando se modifica y que se puede ver en los planos, pero como ya mencioné, existe una fecha de ingreso que está en el formato para realizar el trámite, y es importante destacar, que en el manual administrativo de esa secretaría, dentro de sus procesos, existe un apartado en el que se concluye cuando se notifica al solicitante, y que en consecuencia, existe una fecha de finalización. Todo esto quiere decir que tienen conocimiento de las fechas cuando inicia y cuando terminan las solicitudes.

De todo lo que acabo de explicar, se entiende que el servidor o servidores públicos que firmaron y dieron el escrito de respuesta, están omitiendo u ocultando la información, ya que como dije y describí, SI SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN que pedí, y no tienen fundamento jurídico y motivación clara que ampare la negativa de su respuesta. Y lo hice a través de esta plataforma por temor a represalias y evitar actos de corrupción que aún existen en el gobierno. Puedo decir que soy una ciudadana más que pide la información para hacer estudios en el área social e impiden que se lleve transparentemente, y solicito de la manera más atenta que den clara y precisa respuesta a CADA UNA DE MIS PREGUNTAS.

Gracias." (sic)

**IV. Turno.** El siete de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0904/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diez de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0885/2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual rinde los alegatos correspondientes en los siguientes términos:

“... ”

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/0794/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, hizo del conocimiento de la Dirección General de Política Urbanística, el Recurso de Revisión que nos ocupa; al respecto con fecha 12 de marzo de 2022 mediante oficio SEDUVI/DGPU/DCT/1737/2022, la Dirección de Control Territorial remitió la información con la que cuenta referente a la solicitud de información que nos ocupa. ...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación digitalizada:

- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/0794/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual hizo del conocimiento de la Dirección General de Política Urbanística, el Recurso de Revisión que nos ocupa.
- Oficio SEDUVI/DGPU/DCT/1737/2022, suscrito por el Dirección de Control Territorial, mediante el cual defendió y ratificó la respuesta original en los siguientes términos:

Con fecha 16 de febrero del presente año, se emitió el oficio número SEDUVI/DGPU/DCT/0826/2022, mediante el cual se atendió la Solicitud de Información Pública que nos ocupa.

Por lo anterior, considerando que el recurrente manifestó en su inconformidad: “... solicito de la manera más atenta que den clara y precisa respuesta a CADA UNA DE MIS PREGUNTAS. Gracias.” (Sic), respecto a “¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2016?, le comento que se ratifica la respuesta contenida en el oficio mencionado en el párrafo anterior, referente a los trámites del año 2016. Asimismo, se reitera que en los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía sólo se grafican las modificaciones solicitadas que fueron procedentes, por lo que para conocer el número de trámites improcedentes bastaría con realizar una resta entre los trámites ingresados y los trámites procedentes.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

*Sobre: "Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2016; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite. Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía" y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2016, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite," le informo que en apego a los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe establecidos en el artículo 5º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Dirección no cuenta con una base de datos que contenga la información en los términos solicitados, debido a que datos como la colonia y código postal no son indispensables para registrar el ingreso del trámite denominado "Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía".*

Por lo indicado anteriormente, se ratifica lo contenido en el oficio número SEDUVI/DGPU/DCT/0826/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, en lo que se refiere que se ponen a disposición del interesado para consulta directa los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía, con la finalidad de que obtenga la información de su interés, los cuales pueden ser consultados en la Planoteca de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicada en el Sótano del domicilio que aparece en el pie de página de este oficio.

Es importante destacar que de ninguna manera se está negando la información, toda vez que, como se indicó anteriormente, se ponen a disposición del recurrente los planos que contienen consignadas las modificaciones procedentes.

Asimismo, hay que resaltar que cada uno de los trámites lo realiza una persona física o moral, respecto de predios de los que acredita la propiedad y que a su vez los datos como la dirección es un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable, toda vez que su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de dicho dato, que se clasifica como información confidencial, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que además, se encuentran bajo la protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

..."

**VII. Cierre.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

**TERCERA.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La particular requirió la siguiente información:

1. ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía se solicitaron en el año 2016?
2. ¿Cuántos requerimientos del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, fueron procedentes/positivos, y cuántos negativos/improcedentes, en el año 2016?
3. Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada una de las modificaciones procedentes/positivos que se realizaron en los planos y/o láminas de Alineamientos y Derechos de Vía en el año 2016; así como la fecha en que ingresó, la fecha en que se llevó a cabo dicha modificación y la fecha en que concluyó el trámite.
4. Indique las direcciones (calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, alcaldía/delegación), de cada uno del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y/o modificación de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía que fueron negativos/improcedentes, en el año 2016, así como la fecha en que ingresó y la fecha en que concluyó el trámite.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado informó lo siguiente:

1. Del contenido de información 1, informó que en el año 2016 recibió 1,053 solicitudes del trámite.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

2. De los puntos 2, 3 y 4, informo que no cuenta con una base de datos que contenga la información en los términos solicitados, por lo que puso a disposición en la modalidad de consulta directa, los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía, en el domicilio de la Planoteca. Al respecto, el sujeto obligado que dichos documentos contienen un “Cuadro de Modificaciones” en los cuales obran los datos requeridos por el particular, tales como:

- Fecha y oficio con los cuales se autoriza la inscripción o modificación.
- Calle, número oficio y/o lote y manzana del inmueble objeto de la inscripción o modificación.
- Tramo de calle entre el que se encuentra el inmueble.
- En qué consiste la inscripción o modificación.
- Nombre del servidor público que autoriza.

Finalmente indicó que para conocer el número de trámites improcedentes basta con realizar una resta entre los trámites ingresados y los trámites procedentes, ya que los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía sólo contienen la información referente a modificaciones procedentes.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, la información que se entrega es incompleta.

Asimismo, señaló que en los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía únicamente se anota la calle y número oficial o lote y manzana; sin embargo, no cuentan con la información solicitada referente a colonia, código postal y alcaldía. Al respecto, la recurrente señaló que el sujeto obligado cuenta con el formato número TSEDUVI\_DVP\_1, denominado “*Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía*”, y en este formato es necesario que se anote la dirección completa, es decir, calle, número oficial y/o lote y manzana, etc., colonia, código postal, Alcaldía/Delegación.

Finalmente, indicó que no se le informaron las fechas en que ingresaron y concluyeron los trámites; y que este dato no obra en los Planos que se ponen a disposición, porque en ellos únicamente se muestra la fecha de modificación. En ese sentido, aclaró que existe una fecha de ingreso del trámite que obra en el formato respectivo, y una fecha de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

conclusión cuando se notifica a los promoventes; razón por la cual el sujeto obligado sí conoce los datos requeridos.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado ratificó la respuesta otorgada y señaló que los trámites son realizados por personas físicas y morales respecto de predios que acreditan como propiedad, por lo que su identidad es un dato confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Todo lo anterior, se desprende de los autos que obran en el expediente, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

### **Análisis**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta

En primer término es importante indicar que, respecto al alineamiento y derecho de vía el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano<sup>1</sup> dispone lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Consultado en: [http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r422\\_01.pdf](http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r422_01.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

“Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad, determinará el proyecto de la red de vía pública que se traduce en la estructura vial, así como los alineamientos, derechos de vía, restricciones y afectaciones aplicables a los predios en inmuebles del Distrito Federal. También podrá realizar modificaciones o cancelaciones en los planos oficiales de alineamientos y derechos de vía consignados en la Ley.

Los Programas establecerán, mediante la determinación de destinos, las redes de vía pública, derechos de vía, así como restricciones y afectaciones aplicables a los predios e inmuebles en el Distrito Federal, complementarios o adicionales a los establecidos por los planos oficiales de alineamientos y derechos de vía.

La Secretaría de Transportes y Vialidad y las Delegaciones del Distrito Federal deben enviar a la Secretaría una copia de cada proyecto nuevo que se construya o se proyecte construir, con el fin de que quede debidamente inscrito en el registro de los planos de alineamientos y derechos de vía.

Los planos o láminas oficiales de alineamientos y derechos de vía son considerados, para todos los efectos legales a que haya lugar, como parte integrante de la documentación técnica de los Programas.

Artículo 42. Los planos o láminas oficiales de alineamientos y derechos de vía contendrán las determinaciones oficiales de vía pública, sección vial, proyectos viales a futuro, derechos de vía y restricciones.

Deben ser autorizados por la Secretaría y constituyen la base para otorgar la constancia de alineamiento y número oficial.

El plano o lámina oficial de alineamiento o derecho de vía es el documento legal que certifica la situación de un predio respecto de las vialidades que lo delimitan.

La lotificación señalada en dichos planos o láminas será únicamente indicativa y no prejuzgará sobre la forma y superficie de los mismos.”

De lo anterior se desprende que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda autoriza los planos o láminas oficiales de alineamientos y derechos de vía, los cuales contendrán



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

las determinaciones oficiales de vía pública, sección vial, proyectos viales a futuro, derechos de vía y restricciones.

El plano o lámina oficial de alineamiento o derecho de vía es el documento legal que certifica la situación de un predio respecto de las vialidades que lo delimitan.

Al respecto, es importante destacar que, de conformidad con el artículo 154, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>2</sup>, corresponde a la Dirección General de Política Urbanística aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana:

**“Artículo 154.-** Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:

...

II. Aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana;

...”

En ese sentido, en el portal de trámites de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se localizó el formato del trámite denominado “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía”<sup>3</sup>, del cual se inserta la siguiente imagen para mayor claridad:

---

<sup>2</sup> Consultado en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO\\_INTERIOR\\_DEL\\_PODER\\_EJECUTIVO\\_Y\\_DE\\_LA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA\\_DE\\_LA\\_CIUADAD\\_DE\\_MEXICO\\_15.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_15.1.pdf)

<sup>3</sup> Consultado en:

[http://data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/tramitesyservicios/Formatos/21\\_Determinacion\\_de\\_Via\\_Publica\\_y\\_Modificacion\\_de\\_Laminas\\_de\\_Alineamientos\\_y\\_Derechos\\_de\\_Via.pdf](http://data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/tramitesyservicios/Formatos/21_Determinacion_de_Via_Publica_y_Modificacion_de_Laminas_de_Alineamientos_y_Derechos_de_Via.pdf)



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022



Folio: \_\_\_\_\_

Clave de formato: TSEDUVI\_DVP\_1

NOMBRE DEL TRÁMITE:

Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Dirección General de Política Urbanística  
Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica. Tengo pleno conocimiento de que, en caso de que exista falsedad en ella, se aplicarán las sanciones administrativas y penales establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos de los artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

### AVISO DE PRIVACIDAD

La Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía, con fundamento en los artículos 21, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones XXX y XXXIV, 4, 6, 9, 10, 11 y 16 fracciones I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 18, 19, 20, 21 fracción II y 22 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que se recaben en este formato serán utilizados para revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía, y emitir, en su caso, la resolución correspondiente.

Para la finalidad antes señalada, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, o bien, a través del Sistema INFOMEX ([www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>) o en el correo electrónico [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com).

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (5536 4635).

### DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)

\* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s) \_\_\_\_\_  
Apellido paterno \_\_\_\_\_ Apellido materno \_\_\_\_\_  
Identificación oficial \_\_\_\_\_ Número / Folio \_\_\_\_\_  
(Credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional) R. F. C. \_\_\_\_\_  
Clave Única de Registro de Población (CURP) \_\_\_\_\_  
Nacionalidad \_\_\_\_\_  
De acuerdo con su cultura, ¿se considera indígena? Sí  En parte  No  No sabe   
¿Habla alguna lengua indígena? Sí  No   
¿Qué lengua indígena habla? \_\_\_\_\_

### En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país \_\_\_\_\_  
Fecha de vencimiento \_\_\_\_\_ Actividad autorizada a realizar \_\_\_\_\_

### DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA MORAL)

\* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Denominación o razón social \_\_\_\_\_

### Acta Constitutiva o Póliza

Número o folio del acta o póliza \_\_\_\_\_ Fecha de otorgamiento \_\_\_\_\_  
Nombre de la persona titular de la Notaría o Correduría Pública \_\_\_\_\_  
Número de Notaría o Correduría \_\_\_\_\_ Entidad federativa \_\_\_\_\_



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 80.	Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Artículos 4, 7, 10 fracciones III y XXII, 22 y 43.
Constitución Política de la Ciudad de México. Artículos 1 numeral 5, 3 y 7 apartado A numeral 1.	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículos 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42 y 44
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículos 2 y 31 fracción XII.	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 1, 4 fracción III, 7 fracciones I, VII, XV y XVI, 56 y 57 fracción II.
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 154 fracción II.	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano. Artículos 1, 2, 3, 44, 45, 47, 48, 49 y 50.

  

DATOS DEL TRÁMITE	
Costo	Artículo 249 Quintus del Código Fiscal de la Ciudad de México
Documento a obtener	Informe de modificación
Tiempo de respuesta	40 días hábiles
Vigencia del documento a obtener	Permanente
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Procede Negativa Ficta

  

TIPO DE SOLICITUD			
Inscripción de predio(s)	<input type="checkbox"/>	Inscripción de vía(s) pública(s)	<input type="checkbox"/>
Inscripción de subdivisión de predio(s)	<input type="checkbox"/>	Inscripción de nomenclatura vial	<input type="checkbox"/>
Inscripción de fusión de predios	<input type="checkbox"/>	Eliminación y/o modificación de afectación(es) vial(es)	<input type="checkbox"/>
Inscripción de servidumbre legal y/o voluntaria de paso	<input type="checkbox"/>	Eliminación y/o modificación de restricción(es) de construcción vial(es)	<input type="checkbox"/>
Otro	<input type="text"/>		

  

DATOS DEL SITIO			
Calle	<input type="text"/>	No. Exterior	<input type="text"/>
Colonia	<input type="text"/>		
Alcaldía	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>
Cuenta Catastral	<input type="text"/>		

  

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN	

Dibujar a tinta y regla. Especificar el nombre de las calles que delimitan el sitio de interés, con la distancia a las esquinas más próximas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

Del formato de referencia, se destaca que en el mismo se requiere anotar en el rubro “datos del sitio” la calle, número exterior, manzana o lote, colonia, Alcaldía, y código postal. Asimismo, se da cuenta que en éste se registra la fecha de solicitud del trámite y los datos de identificación de los promoventes.

Anotado lo anterior es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud**, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.** En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- En aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso aporte el solicitante.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud a la a la Dirección General de Política Urbanística la cual tiene como facultad aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana; por lo que es evidente que la Dirección que se analiza es el **área competente para conocer de la solicitud**.

Ahora bien, dicha unidad administrativa informó el número de tramites recibidos en el año 2016 y manifestó que no cuenta con una base de datos que contenga la información en los términos solicitados; no obstante, puso a disposición en la modalidad de consulta directa, los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía, en el domicilio de la Planoteca, y manifestó que estos documentos contienen un “Cuadro de Modificaciones” en los cuales obran los datos requeridos por el particular.

Sin embargo, tal y como se desprende de la propia respuesta, en tales documentos no se indica los datos referentes a Colonia, Código Postal y Alcaldía. De igual forma, en tales documentos no se encuentran los datos referentes a la fecha de ingreso y conclusión de los trámites.

En tal tenor, es conveniente resaltar que de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En tal sentido, es posible advertir, que tal y como lo señaló la parte recurrente, existen otros documentos que pueden dar cuenta de los datos requeridos, como serían los formatos del trámite “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” y las notificaciones con las que concluyeron estos; sin embargo, el sujeto obligado no informó al particular la disponibilidad de tales documentos en versiones públicas por contener información confidencial de conformidad con el procedimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, no podemos tener por exhaustiva la atención brindada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por lo cual este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que:

- Se pronuncie sobre la existencia de los formatos del trámite “Determinación de Vía Pública y Modificación de Láminas de Alineamiento y Derechos de Vía” del año 2016 y sus notificaciones de conclusión, y en su caso, notifique la puesta a disposición de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 180 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0904/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**